

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 17 de 2024

Como quiera que la anterior demanda de apertura del proceso de sucesión intestada del causante Justo Pastor Torres Parra, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, y dado que este despacho es competente para conocer de dicha acción, se ha de admitir, reconociendo como interesados a los solicitantes ya que su interés jurídico se deduce de los documentos acompañados con la demanda.

Igualmente se tiene que es procedente requerir a Carlos Humberto Torres Contreras y Lorenzo Torres Contreras, teniendo en cuenta que en el expediente obra su registro civil de nacimiento que en efecto acredita la vocación hereditaria que les asiste en su calidad de hijos del causante, así como porque se informó su dirección para efecto de notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso y artículo 1289 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestado del causante Justo Pastor Torres Parra quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N°. 1.138.827 y quien falleciera el día 13 de marzo de 2017 en Puente Nacional, Santander, siendo dicho municipio el lugar donde fijara su último domicilio y el asiento de sus negocios. En consecuencia, **TRAMÍTESE** en primera instancia el presente proceso en razón a la cuantía.

SEGUNDO. A su vez y teniendo en cuenta que el causante de cuya sucesión se da apertura no tiene la sociedad conyugal liquidada, se dispondrá la liquidación de manera acumulada en los términos del artículo 520 del CGP.

TERCERO. RECONOCER a Ana Lucia Contreras de Torres identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.304.705 como cónyuge supérstite del causante Justo Pastor Torres Parra, quien deberá efectuar las declaraciones del caso en concordancia con lo estipulado en el artículo 495 del C.G.P.

CUARTO. RECONOCER a Reinel Torres Contreras (C.C. 12.554.499), Francelina Torres Contreras, (C.C. 37.625.320) Camilo Torres Contreras (C.C. 13.615.069), José Eduardo Torres Contreras (C.C. 13.844.640) y Clara Inés Torres Contreras (C.C. 51.587.317) como herederos a título universal en su

calidad de hijos del causante Justo Pastor Torres Parra, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Art. 488, núm. 4º C.G.P.).

QUINTO. REQUERIR a Lorenzo Torres Contreras y Carlos Humberto Torres Contreras, para que dentro del término de veinte (20) días informen si aceptan o repudian los derechos que les puedan corresponder dentro del presente trámite sucesoral en calidad de hijos de del causante Justo Pastor Torres Parra. En consecuencia, dese cumplimiento a las prescripciones del artículo 492 del C.G.P. procediendo a notificarlos personalmente o por aviso.

SEXTO. CITAR Y EMPLAZAR a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto inclúyase la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO. DECRETAR la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas que conforman el haber sucesoral, en los términos que da cuenta el artículo 501 del Código General del Proceso. Con posterioridad se señalará fecha para su celebración.

OCTAVO: INFÓRMESE por conducto de la secretaría de este Despacho, sobre la existencia del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia de conformidad con el aparte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

NOVENO: Reconocer personería al abogado Álvaro González Heredia, portador de la T.P. 52.570 del C.S. de la J. como apoderado judicial de Ana Lucia Contreras de Torres, Reinel Torres Contreras, Franceline Torres Contreras, Camilo Torres Contreras, José Eduardo Torres Contreras y Clara Inés Torres Contreras, en los términos de los poderes allegados junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb80517b58a84cf74cff77b5f50268387d93de8de2c2f49c2b13d3f183dfda0b**

Documento generado en 17/06/2024 05:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>